

ESTATUTOS DE AYNE-ESPAÑA-TRINITARIAS

Solidaridad Recíproca y Educación para el desarrollo

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **AYNE-ESPAÑA-TRINITARIAS. Solidaridad Recíproca y Educación para el Desarrollo**, se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro. Esta Asociación es promovida por el Instituto de Religiosas Terciarias Trinitarias y podrá usar el nombre abreviado de AYNE-E.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial en el que ha de realizar sus actividades será todo el territorio nacional.

Artículo 3. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Ser un órgano de ejecución y de explicitación de la Misión en la Pastoral Social del Instituto de Religiosas Terciarias Trinitarias.
- b) Contribuir a mejorar las condiciones de vida, la promoción humana y cristiana y el desarrollo de los lugares en los que trabajan las RR.TT.Trinitarias, prioritariamente l@s niñ@s, mujeres y jóvenes en situación de pobreza y marginación.
- c) Estimular y promover, entre sus miembros y la sociedad en general, los principios de solidaridad, cooperación, paz y justicia social, así como la defensa de los Derechos Humanos y una educación liberadora, inspiradas en los valores cristianos y en el carisma trinitario.
- d) Financiar proyectos de actuación para el desarrollo económico, social y cultural de los más empobrecidos en España y América Latina (Perú-Bolivia).
- e) Ser canal de información y denuncia sobre las situaciones injustas.
- f) Promocionar, realizar y/o colaborar en actividades que faciliten la sensibilización y toma de conciencia de la realidad de los países del Sur.
- g) Apoyar la acogida a inmigrantes provenientes, especialmente, de Perú-Bolivia.
- h) Colaborar con aquellas personas físicas y/o jurídicas, de carácter público o privado, siempre que ello contribuya a la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de publicidad para dar a conocer a la sociedad los problemas de los países del Sur.
- b) Organización y participación en Campañas, mesas informativas, debates, charlas, publicaciones, ... que ayuden al conocimiento de la realidad peruana-boliviana y de las bolsas de pobreza en España.

- c) Realizar actividades y presentar proyectos a organismos públicos y/o privados que posibiliten la financiación de los mismos.
- d) Todo aquello que, con la práctica, se vaya descubriendo como necesario para cumplir estos objetivos humanitarios.
- e) Organizar campos de trabajo y/o largas estancias como cooperantes en Perú-Bolivia, procurando, previamente, la formación en este tema, de las personas interesadas.

Artículo 5. Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en:

Calle Ausias March, nº 39, Piso 1º. 08010 Barcelona. Teléfono 932657929

Pudiendo establecer Delegaciones, por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 6. Requisitos de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser persona mayor de edad con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Causas de baja.

Los socios causarán baja por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Equipo Coordinador.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones como socio de Ayne-E.
- d) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida.

Artículo 8. Clases de socios.

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) *Socios fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) *Socios de número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) *Socios de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Equipo Coordinador.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y sobre el desarrollo de sus actividades.
- e) Ser elector y elegible para los cargos de coordinación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Equipo Coordinador, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; así como impugnar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y el Equipo Coordinador.
- b) Abonar las cuotas anuales que se acuerden en Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 11. Socios de honor. Derechos y obligaciones.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de que no podrán ser ni elector ni elegible para cargos de coordinación, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 12. Admisión de socios.

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por el Equipo Coordinador previa solicitud de la persona interesada.

Artículo 13. Expulsión de socios.

La expulsión de socios será propuesta por el Equipo Coordinador, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Clases.

Serán órganos de gobierno la Asamblea General de Socios y el Equipo Coordinador.

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Clases de Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador, cuando el Equipo Coordinador lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Convocatorias y quórum de asistencia

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediere, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 18. Quórum de votación. Mayoría cualificada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

- a) Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento del Equipo Coordinador.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Equipo Coordinador.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Equipo Coordinador en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros del Equipo Coordinador.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) LA Disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de los socios, a propuesta del Equipo Coordinador.
- e) La constitución de Federación o integración en ella.
- f) La disposición o enajenación de bienes.
- g) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. EL EQUIPO COORDINADOR

Artículo 21. El Equipo Coordinador.

El Equipo Coordinador es el órgano de representación que gestiona y representa a los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por socios mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecido en las leyes.

Artículo 22. Composición del Equipo Coordinador.

El Equipo Coordinador estará formado por: Coordinador/a; Tesorero/a; Secretario/a y un/a Representante de cada una de las Delegaciones existentes. Todos ellos serán miembros activos de Ayne-E.

El Equipo Coordinador será elegido cada tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Artículo 23. Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos que componen el Equipo Coordinador serán gratuitos. No obstante, se podrá establecer si alguno de sus miembros puede recibir retribución, siendo aprobado por la Asamblea extraordinaria, según las necesidades de Ayne-E.

Artículo 24. Quórum de asistencia y de votación.

El Equipo Coordinador se reunirá cuantas veces lo determine su Coordinador y a iniciativa, o petición, de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Coordinador será de calidad.

Artículo 25. Facultades del Equipo Coordinador.

Son facultades del Equipo Coordinador:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26. Atribuciones del Coordinador.

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Equipo Coordinador, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior al Equipo Coordinador.

Artículo 27. Atribuciones del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de Ayne-E, haciendo que se curse a la Autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones.

Artículo 28. Atribuciones del Tesorero.

El tesorero recaudará fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el Coordinador. Siendo, al mismo tiempo, encargado de la contabilidad de la Asociación.

Artículo 29. Atribuciones de los Representantes de las Delegaciones.

Los Representantes de las Delegaciones, uno por Delegación, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Equipo Coordinador, y así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que el propio Equipo Coordinador les encomiende.

Artículo 30. Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

La modificación de Estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente por tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32. El Patrimonio Fundacional. El ejercicio económico.

En el momento de la constitución de Ayne-E se carece de Fondo Social.

El Ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre).

Artículo 33. Destino de los beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 34. Recursos de Ayne-E.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad.
- c) Llevar un control de las actividades realizadas.
- d) Libro de inventario de bienes.
- e) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 37. Órgano de liquidación de la Asociación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 38. Competencias de los liquidadores. Insolvencia.

Corresponde al órgano liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las Previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha.....

En Barcelona a de Diciembre de 2002.

VºBº

COORDINADOR

SECRETARIO